

El personal percibirá mensualmente un plus de horario flexible, por importe de 21.163 pesetas. La percepción de este plus es incompatible con el plus de turno.

El personal, cuando realice la jornada de veintidós a seis horas, percibirá por cada jornada trabajada un plus de nocturnidad consistente en 1.400 pesetas por jornada.

Si es requerido para trabajar alguno de los quince días festivos anuales percibirá una compensación, por coincidir su jornada de trabajo en dicho día según calendario, de un plus de asistencia en festivos.

En situación de baja por incapacidad laboral transitoria el puesto será cubierto por el personal entrante y saliente en jornada de doce horas. Cuando la baja supere los treinta días, la Empresa, los mandos inmediatos y los trabajadores afectados llegarán a un acuerdo sobre la sustitución.

CALENDARIO JORNADA HORARIO FLEXIBLE

	LMNJVSD								
A-1	MMMMMM	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD
A-2	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD	MMMMMM
A-3	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD	MMMMMM	-----MM
B-1	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD	MMMMMM	-----MM	MMMMDD
B-2	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD	MMMMMM	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT
B-3	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD	MMMMMM	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT
C-1	NNNNNNN	-----NN	NNNNDD	MMMMMM	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD
C-2	-----NN	NNNNDD	MMMMMM	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN
C-3	NNNNDD	MMMMMM	-----MM	MMMMDD	TTTTTTT	-----TT	TTTTDD	NNNNNNN	-----NN

6485 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero, páginas 4118 a 4128, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 26, donde dice: «la suspensión y extinción del contrato se ajustará ...», debe decir: «la suspensión y extinción del contrato de trabajo se ajustará ...».

En el artículo 45.2.2.4, donde dice: «y se consolidarán como complementario personal no absorbible», debe decir: «y se consolidarán como complemento personal no absorbible.».

En el anexo I, apartado 2.º, nivel 3, en la definición de Jefe de Turno, donde dice: «definidos por el Jefe de Operación», debe decir: «Jefe de Operatoria.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6486 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1993 por la que se regula el procedimiento par la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de primas ganaderas en el año civil 1993.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 11 de febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas de superficie para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras par la obtención de primas ganaderas en el año civil 1993, publicada en el número 38 del «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4606, artículo 5.º, apartado a), donde dice: «Para todos los productos que soliciten pagos compensatorios para los cultivos herbáceos ...»; debe decir: «Para todos los productores que soliciten pagos compensatorios para los cultivos herbáceos ...».

BANCO DE ESPAÑA

6487 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,224	118,460
1 ECU	138,204	138,480
1 marco alemán	71,005	71,147
1 franco francés	20,952	20,994
1 libra esterlina	170,597	170,939
100 liras italianas	7,494	7,510
100 francos belgas y luxemburgueses	344,952	345,642
1 florín holandés	63,191	63,317
1 corona danesa	18,517	18,555
1 libra irlandesa	172,831	173,177
100 escudos portugueses	77,316	77,470
100 dracmas griegas	52,595	52,701
1 dólar canadiense	94,829	95,019
1 franco suizo	76,734	76,888
100 yenes japoneses	100,805	101,007
1 corona sueca	15,444	15,474
1 corona noruega	16,747	16,781
1 marco finlandés	19,632	19,672
1 chelín austriaco	10,093	10,113
1 dólar australiano	83,348	83,514
1 dólar neozelandés	62,150	62,274

Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.